

## SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA\*

---

\* Sección coordinada por JAVIER CORTÁZAR MORA y JORGE GONZÁLEZ JÁCOME



## AKAYESU: EL PRIMER JUICIO INTERNACIONAL POR GENOCIDIO

RAFAEL A. PRIETO SANJUÁN (director) SANDRA P. ÁVILA  
GONZÁLEZ, XIMENA CASTRILLÓN AYERBE, ELISA GUTIÉRREZ  
BAENA, MARCELA I. MANTILLA MARTÍNEZ

Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá y Biblioteca Jurídica Diké,  
Medellín, 2006,

735 págs. ISBN: 958-8235-46-4

Fecha de recepción: 14 de mayo de 2007  
Fecha de aceptación: 15 de mayo de 2007

El segundo libro de la serie “Grandes fallos de la justicia penal internacional” dirigido por el creador de la colección, RAFAEL PRIETO SANJUÁN, continúa el objetivo de traducción y análisis que plasmó en el primer volumen dedicado al caso Tadic<sup>1</sup>, colección que representa tal y como lo advirtió JORGE GONZÁLEZ en su comentario al texto, un valioso aporte para la doctrina latinoamericana<sup>2</sup>. En este libro, el creador explora la

- 1 PRIETO SANJUÁN, RAFAEL, *Tadic. Internacionalización de conflictos internos y responsabilidad individual*, Pontificia Universidad Javeriana, Biblioteca Jurídica Diké, Bogotá, 2005, colección Grandes fallos de la justicia penal internacional, n°1.
- 2 GONZÁLEZ JÁCOME, JORGE, reseña bibliográfica en *International Law Revista Colombiana de Derecho Internacional*, n° 6, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, julio - diciembre 2005, págs. 551-558.

decisión de la Sala de primera instancia del Tribunal Penal Internacional de Ruanda (en adelante el TPIR) en el caso contra Jean Paul Akayesu, al igual que el fallo de apelación correspondiente.

El director de la publicación logra una vez más capturar la atención del lector con el análisis de un caso de relevancia particular para los contextos de conflicto armado. Adicionalmente, la publicación del texto coincide con la polémica desatada por la Organización de las Naciones Unidas, la cual decidió fijarle una fecha límite al Tribunal Internacional de Ruanda, cuyas funciones deberán concluir en el 2010. Esta noticia llevó al presidente del tribunal, ERICK MOSE, a solicitar la cooperación judicial de todos los estados<sup>3</sup> y a revivir las tensiones entre el gobierno de Kigali y el Estado francés.

Es justamente este contexto de conexiones entre política y derecho, uno de los atractivos que entraré a destacar en la obra de PRIETO. El autor consigue abordar un tema en principio de vocación estrictamente jurídica como lo es una sentencia judicial y un fallo de apelación, desde una perspectiva transversal e inclusiva. PRIETO logra engranar junto a los aspectos de derecho, antecedentes e implicaciones de tipo histórico y sociológico. Dentro de esta primera parte que se analizará en esta reseña se profundizará respecto de la transdisciplinarietà y la transcurividad del texto. Igualmente se mencionarán algunos aspectos que infortunadamente no hacen parte del libro como es el caso de la determinación de los criterios de traducción que son interesantes a la hora de analizar textos plurilingües y traducciones no oficiales.

El segundo aspecto que vale la pena resaltar es el minucioso análisis que hacen los autores del texto respecto de ciertas particularidades propias de los conflictos armados de carácter no internacional. Los capítulos dedicados al desarrollo jurídico del genocidio y la responsabilidad penal individual están llenos de referencias interesantes que podrían ser muy útiles para el ejercicio profesional de operadores judiciales y académicos.

---

3 MAUPAS, STÉPHANIE, *Le Monde*, 12 de octubre, 21 de noviembre de 2006 y 20 de abril de 2007, Paris.

Los dos puntos mencionados serán tratados en lo que sigue. Sin embargo y con el permiso de DESCARTES, para que el potencial lector del texto pueda hacerse una idea global del libro, en un aparte denominado presentación general, mencionaré brevemente el contenido de todos los capítulos del volumen.

## 1. PRESENTACIÓN GENERAL

El grupo de investigación dirigido por RAFAEL PRIETO contó con la presencia de cuatro abogadas recién egresadas quienes cumplieron con los requisitos necesarios para optar como coinvestigadoras del proyecto: tener sólidos conocimientos en derecho internacional y ser bilingües (inglés y francés).

Además de las ventajas del texto, ampliamente descritas por JORGE GONZÁLEZ en la reseña bibliográfica que presentó sobre el primer volumen de la colección<sup>4</sup>, quisiera rescatar un aspecto interesante

---

4 “El trabajo que ha liderado RAFAEL A. PRIETO SANJUÁN desde la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana con el proyecto de investigación que tiene como fin la traducción al castellano de lo que ha denominado “Grandes fallos de la justicia penal internacional” es un aporte que intenta hacer presencia en el mercado global de las ideas del derecho internacional. PRIETO intenta inaugurar una colección sobre estos temas que tienen una enorme relevancia para países que atraviesan la experiencia de un conflicto armado. Gran parte de la literatura que ha girado alrededor del derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario –temas en los que se enfoca la colección liderada por PRIETO– se ha producido desde los países europeos occidentales que atravesaron su experiencia de conflicto armado en la primera mitad del siglo XX. Países como Colombia o incluso otros centroamericanos que llegaron a negociaciones de paz a finales del siglo pasado han sido vistos como receptores de una serie de materiales jurídicos que deben ser aplicados por ser dogmas con pretensiones de universalidad que ha construido la cultura occidental. La posibilidad de crítica de muchos de estos materiales ha sido prácticamente nula en razón a las barreras lingüísticas existentes; la producción en derecho internacional ha privilegiado a quienes dominan el inglés o el francés. Por esta razón, el solo hecho de traducir al castellano materiales jurídicos que han tenido impacto en la cultura jurídica del derecho internacional es de por sí algo políticamente relevante. Con las traducciones, el proyecto de PRIETO intenta dotar de herramientas jurídicas a personas ubicadas en lugares geográficos como Latinoamérica donde el conflicto social, político y económico la mantiene en el borde del disturbio, la revuelta y el conflicto armado”. *Op. cit. supra*, n° 3, pág. 552.

relacionado con el estímulo que este tipo de proyectos representa para estudiantes de ciencias jurídicas. Los juristas de nuestros tiempos cuentan con mayores herramientas de investigación pero asimismo con enormes responsabilidades de conocimiento. Hoy en día se hace imprescindible el manejo de un segundo y hasta de un tercer idioma. Estas destrezas demostradas por los autores del texto son uno de los pilares que permiten levantar el análisis del caso Akayesu.

Desde la presentación de la obra, a cargo del director de la investigación, se perfila la relevancia del caso no sólo para el derecho penal internacional sino para todos los conflictos armados en donde se reprimen distintos tipos de crímenes.

El capítulo preliminar al análisis del caso presenta los antecedentes del conflicto en Ruanda evidenciando, además de las problemáticas étnicas, las razones de tipo económico, sociológico y político que subyacían al genocidio de 1994.

ELISA GUTIÉRREZ es la encargada de tocar el tema relacionado con el surgimiento del tribunal *ad hoc*. De la lectura de este capítulo se evidencian las similitudes y las diferencias del tribunal *ad hoc* de Ruanda con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, a pesar de que no se tocan con profundidad. Sin embargo, esta primera parte del análisis constituye un recuento organizado de las iniciativas declaradas por el gobierno y de las críticas que posteriormente le hizo éste a la conformación del tribunal, algunos aspectos de su competencia, el lugar de funcionamiento, entre otras. En el resto del capítulo, la autora explica la competencia del tribunal. Merece particular atención la descripción de la competencia del TPIR por razón de la materia. Se enuncian las diferencias entre la aplicación del artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra y el protocolo II de 1977 adicional a los convenios, entregando un análisis claro y de mucha utilidad para operadores judiciales al momento de aplicar las normas. Pienso en particular en fiscales y jueces cuyas labores judiciales están relacionadas con situaciones de conflicto armado de carácter interno, como en el caso colombiano. Al finalizar el capítulo, GUTIÉRREZ menciona el genocidio de manera sucinta dentro de la competencia material, pero deja planteados los aspectos para una comparación entre el estatuto y la definición de

genocidio de la Convención de 1948 y acierta en encadenar este corto final con el siguiente acápite dedicado *in extenso* al crimen de genocidio.

La sección segunda denominada “desarrollo jurídico del genocidio” estuvo a cargo de SANDRA ÁVILA, quien describe el tipo penal internacional de genocidio luego de haber repasado de manera detallada los antecedentes de la conceptualización del crimen internacional. Esta descripción resulta interesante en la medida en que sólo con la decisión del caso Akayesu, se interpreta por primera vez el denominado crimen de genocidio. ÁVILA recoge las diferentes perspectivas que la doctrina elaboró para abordar con mayor responsabilidad el estudio, tanto de la tipificación como de la aplicación del genocidio. Este capítulo responde a muchos interrogantes que puedan tener los penalistas a nivel interno e internacional.

El debido proceso y la responsabilidad penal individual hacen parte del capítulo segundo. La primera parte la trabaja XIMENA CASTRILLÓN desde un punto de vista procesal. La autora detalla las precisiones aportadas por el tribunal en lo relacionado con la valoración probatoria (la imparcialidad, la libre valoración de la prueba, la acumulación de cargos y la valoración procesal del error). Finalmente, MARCELA MANTILLA toca un tema interesante para la imputación penal en los escenarios de conflicto armado y la médula de unos de los debates actuales en el derecho internacional: la responsabilidad penal individual relacionada con el crimen de genocidio y la responsabilidad del superior jerárquico.

En fin, vale la pena hacer mención de la bibliografía analítica del libro que representa más que una relación de los recursos consultados, una herramienta para profundizar en temas específicos que atañen al caso estudiado y al derecho penal internacional. A pesar del interés particular que reviste cada uno de los capítulos, sólo se comentará, tal y como se anunció en la introducción, el carácter transdisciplinar del texto y algunos aportes conceptuales que hacen los autores y que resultan muy útiles al momento de la interpretación y la aplicación de las normas internacionales.

## 2. TRANSDISCIPLINARIEDAD Y TRANSCURSIVIDAD

La lectura de muchas decisiones judiciales y de textos jurídicos académicos deja en algunas tristes ocasiones la impresión de un soslayado análisis de la situación. Los operadores judiciales y los investigadores, por desconocimiento o desinterés, incurren en un excesivo legalismo al momento de dictar sus sentencias o escribir sus reflexiones, restringiendo su análisis al derecho aplicable a la situación particular sin tomar en cuenta aspectos relevantes del contexto en cual se surten las situaciones analizadas. Afortunadamente, varios tribunales nacionales e internacionales y una gran parte de la doctrina se han levantado frente a esta práctica simplista.

Una de las virtudes de la obra de PRIETO es justamente la riqueza analítica y la inclusión de distintos escenarios que contribuyen a un resultado más completo. Tal y como lo señala el director de la investigación en el capítulo preliminar, el texto pretende analizar la decisión del TPIR con respecto a Akayesu, pero no se limita a ella ya que trata ciertos temas que no fueron objeto del fallo y que resultan importantes a la hora de comprender el conflicto subyacente y sus implicaciones para el desarrollo de la comunidad internacional.

En este sentido, RAFAEL PRIETO traza un interesante panorama de la situación de Ruanda, los antecedentes históricos, políticos y económicos que sustentan el conflicto desatado e incita al lector a identificar las distintas perspectivas de análisis del caso. El conflicto entre Hutus y Tutsis generó una preocupación global luego de las devastadoras consecuencias de la segunda mitad de 1994. En el libro, el autor plasma de manera interesante el *rol* pasivo de las potencias mundiales quienes nunca dimensionaron el genocidio y analiza con excelente pluma los antecedentes sociales, políticos y económicos que llevaron a las consecuencias descritas en su libro: el genocidio, la falta de interés y el consecuente abandono de la comunidad internacional.

Considero esta estructura preliminar como un notable acierto ya que pone de presente la transdisciplinariedad y la transcursividad<sup>5</sup> propias del derecho internacional y un reto permanente del “jurista internacionalista”<sup>6</sup>. Un análisis estrictamente jurídico del caso llevaría a una comprensión ligera de esta decisión jurisprudencial<sup>7</sup>. El texto del autor no sólo devela conocimientos sociológicos y políticos al respecto sino que demuestra competencias adecuadas para el manejo de un relato transversal. RAFAEL PRIETO consigue también seducir con esta metodología a las asistentes de investigación quienes siguen esta estrategia inclusiva de análisis en los demás capítulos del libro. Así pues, el enfoque que resalta la obra comentada es un resultado atractivo desde el punto de vista académico y sobre todo una herramienta de inspiración metodológica y temática para profesionales envueltos en tareas de interpretación y aplicación del derecho.

Los operadores judiciales, sobre todo aquellos investidos de esta competencia por el derecho interno demuestran evidentes vacíos respecto de nociones fundamentales del derecho penal internacional. Esto ha llevado a que la tarea de incorporación de éste al derecho interno sea tortuosa y muchas veces estéril. El medio judicial colombiano es un claro ejemplo de esta problemática. Entregar un

---

5 “Metafóricamente, debe asumirse la transcursividad como un vector que atraviesa varios campos discursivos para la cabal respuesta a los fenómenos jurídicos internacionales. Esto exige al jurista internacionalista (...) adquirir (por lo menos) un discurso competente a la luz de cuatro saberes básicos y fundantes del derecho internacional: la economía, la política, la sociología y el derecho” BOTERO BERNAL, ANDRÉS, “Los retos del jurista internacionalista en la contemporaneidad”, en: *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. IV, 2002, pág. 257.

6 *Ibidem*, págs. 251 a 258.

7 “Crear que el derecho se define a sí mismo, sin necesidad de recurrir a otras disciplinas y referentes, es pretencioso y además es un acto de ingenuidad. La disciplina jurídica es un proceso histórico mediante el cual una esfera del saber sociopolítico se sistematiza y organiza, se especializa, y construye progresivamente un objeto y un método hasta ser, finalmente, canonizada (o aceptada) por varios colectivos sociales con capacidad de administrar una verdad en su razonamiento, siendo entonces calificada como tal: una disciplina. Esta aproximación del derecho recurre entonces a la historia, a la sociedad, a la política (en sentido amplio, incluyendo así a la economía), a los colectivos administradores de verdad, etcétera”. *Ibidem*, págs. 256-257.

texto de la importancia de la decisión sobre Akayesu en manos de jueces y fiscales contribuye al conocimiento de los desarrollos algunas veces más sofisticados, de la jurisprudencia internacional frente a temas de particular relevancia nacional. En este sentido se revela automático el juicio de pertinencia del texto dirigido por PRIETO.

Sin embargo, a pesar de que con la traducción de la decisión no se pretende realizar una versión oficial de la decisión del TPIR, valdría la pena plasmar en un capítulo, al menos preliminar, la estrategia de traducción asumida por los autores. Esta necesidad surge de algunas incongruencias existentes entre el lenguaje jurídico inglés y francés (idiomas oficiales del TPIR). El alcance de muchos términos, y en este caso particular de nociones utilizadas por el derecho penal puede llevar a interpretaciones imprecisas de una misma situación<sup>8</sup>.

Esta problemática se evidencia de manera más clara en la interpretación que se hace de los textos plurilingües cuya versión oficial corresponde a todos y cada uno de los idiomas. Un claro ejemplo de ello es el estatuto de Roma cuyos aspectos de divergencias lingüísticas son abordados por MALARINO y FRONZA<sup>9</sup>.

El fallo Akayesu no es ajeno a este tipo de interpretaciones disímiles ya que en el párrafo 501, la Sala de Primera instancia evoca la necesidad de decidir respecto de la aplicación de término *meurtre* (término francés) y *killling* (término inglés), acudiendo finalmente a la versión más favorable para el acusado. Esta consideración propia

---

8 ORDÓÑEZ SOLIS, DAVID, “Cuestiones lingüísticas y normativas del derecho comunitario europeo”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n° 4, 1998.págs 593-618

9 MALARINO, EZEQUIEL, FRONZA, EMANUELA, “Problemas de determinación de la norma penal y soluciones de interpretación en textos penales plurilingües en el ejemplo del Estatuto de Roma”, *Temas actuales de derecho penal internacional*, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Montevideo, 2005, págs. 61 a 95. SACCO, RODOLFO, *L'interprétation des textes juridiques rédigés dans plus d'une langue*, Harmattan, Paris, 2002. KUNER, CHRISTOPHER, “The interpretation of multilingual treaties: comparison of texts versus the presumption of similar meaning”, *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 40,Nº.4, oct 1991.págs 953-964

del derecho penal puede poner en la misma situación a un juez hispano parlante. Por esta razón sería muy útil contar con un léxico analítico en la obra comentada, el cual lejos de constituir una herramienta técnica, podría considerarse un instrumento tanto de profundización teórica como de alcance práctico.

En cualquier caso, tal y como está desarrollada la investigación que arroja como resultado el segundo volumen de la colección de los grandes fallos de la justicia penal internacional representa un paso importante para su conocimiento por parte de la población objetivo identificada en el proyecto.

### 3. PRECISIONES RESPECTO DE CONFLICTOS ARMADOS DE CARÁCTER NO INTERNACIONAL

La transdisciplinariedad del texto y la presentación del fallo para el público hispano son virtudes que permiten fijar el alcance de aspectos particulares de la normativa aplicada en situaciones de conflicto armado. En esta parte final se analizarán dos precisiones alcanzadas por el análisis de los autores cuya relevancia es evidente para los tipos de conflictos que se presentan en la actualidad: las anotaciones respecto de la aplicación del artículo 3 común a los convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional, y la responsabilidad penal individual en lo atinente a la orden del superior jerárquico.

Los autores analizan en el capítulo primero, sección segunda, la competencia por razón de la materia del tribunal. El artículo 4 del Estatuto del tribunal incluye en una misma disposición la competencia para conocer de infracciones tanto al artículo 3 común, como al protocolo II. ELISA GUTIÉRREZ decide analizar estas competencias separadamente para lograr una mayor claridad en el estudio, pero sobre todo para evidenciar los conceptos diferentes de conflicto armado que supone cada normativa. Esta forma de proceder permite deducir las particularidades que se derivan de los sujetos contemplados por el derecho internacional humanitario (partes en conflicto, fuerzas armadas, grupos armados organizados) y de las características que éstos deben ostentar para determinar la aplicabilidad de una u otra legislación.

Adicionalmente, los autores evidencian la estrecha relación entre artículo 3 común y el Protocolo II, demostrando que, no obstante tratándose de normas diferentes no están “clínicamente aisladas” la una de la otra. Podría parecer que la precisión de estos conceptos es tan básica que no requiere de mayores profundizaciones. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que en la actualidad, nociones tan importantes como las de parte en conflicto, fuerzas armadas, conflicto armado interno, operaciones militares concertadas, entre otras, carecen de aplicación ilustrada por parte de jueces, académicos, militares y hasta altos dignatarios políticos.

El segundo aspecto interesante que representa precisiones respecto de la interpretación de normas aplicables en conflictos armados es la figura de la orden del superior jerárquico. MARCELA MANTILLA aborda la concreción de la noción desde Nuremberg, pasando por los tribunales de Tokio, decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos, la Comisión de Derecho Internacional y finalmente el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Todo este recuento está dirigido a entender la aplicación que hizo el TPIR de la noción y las posibles divergencias con desarrollos posteriores de la misma por parte de otras jurisdicciones. MANTILLA clarifica a través del caso Akayesu las diferencias entre la perspectiva de la orden del superior jerárquico en sistemas de responsabilidad subjetiva y objetiva.

Una vez más, los autores ilustran la inescindible relación que debe existir entre la interpretación de una norma o de una figura jurídica y el contexto en el cual se crea y se aplica. Y esto es justamente un ejemplo más de las grandes virtudes del texto cuya lectura se recomienda ponderadamente.

CAROLINA OLARTE BÁCARES<sup>10</sup>

---

10 Abogada Universidad Javeriana. Master en Derecho Internacional Université Robert Schuman, Estrasburgo. Directora del Centro de Estudios de Derecho Internacional “Francisco Suárez J.,” profesora investigadora Facultad de Ciencias Jurídicas Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. [c.olarte@javeriana.edu.co](mailto:c.olarte@javeriana.edu.co)